Año de 1861. **Núm. 149.**

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Miércoles 11 de Diciembre.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.
Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Noviembre último me comunica la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion en 12 del actual lo siguiente:=Excmo. Sr.: El art. 42 del Real decreto de 12 de Setiembre último, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado, previene que se estiendan en el de 8 rs. los documentos de vigilancia señalados con los números del 10 al 15 inclusives que en la actualidad se timbran con el sello de 4 rs., debiendo en su consecuencia sufrir un aumento de otros 4 rs. el precio de cada uno de aquellos documentos. El mismo artículo señala tambien sello de 8 rs. á los documentos de vigilancia de los números 16 al 20 ambos inclusives, y como estos últimos no satisfacen retribucion alguna en concepto de proteccion y seguridad, el valor del sello será el precio á que deban espedirse. En consecuencia de las disposiciones referidas, la Direccion general de Rentas Estancadas ha prevenido al Administrador Jefe de la Fábrica del Sello que se señalen á los documentos de vigilancia que se elaboran para el surtido del año próximo venidero, los precios que aparecen en la nota que adjunta remito á V. E. disponiendo á la vez que se refundan en uno solo los documentos números 16 y 17 (licencias de primera y segunda clase) con el nombre genérico de licencias para establecimientos públicos, puesto que con arreglo al referido artículo 42 han de estenderse en papel de 8 rs. todas las de esta clase, suprimiéndose por lo tanto las que hoy existen en papel del sello de 32 reales señaladas con el número 16 que serán sustituidas por aquellas. De Real órden lo digo á V. E. por si estima conveniente comunicar á los Gobernadores de las provincias las alteraciones que se hacen en los documentos de vigilancia, y para los demas fines consiguientes.=De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes con inclusion de copia de la citada nota.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia y tengan conocimiento de la alteracion de precios que han de tener desde 1.° de Enero próximo los documentos de vigilancia. Segovia 7 de Diciembre de 1861.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Copia de la nota que se cita en la precedente Real órden.

Nota de los precios que la Direccion general de Rentas Estandas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 ha mandado señalar á los documentos de vigilancia que se expresan á continuacion:

Número del documento.	SU CLASE.	Precio que tendrán desde 1862.—*Reales.*
10	Licencias de uso de armas	28
11	Id. por cazar por aficion.	38
12	Id. id. por oficio	23
13	Id. id. en caserios aislados y posesiones rurales	23
14	Id. id. para pescar por aficion	22
15	Id. id. por oficio	15
16	Id. id. para Establecimientos públicos	8
17	Id. id. para corredores de cuatropea	8
18	Id. id. para carruajes públicos	8
19	Id. id. para caballerías de alquiler	8

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamiento de aguas.

Habiendo acudido á mi autoridad Pedro Pineda, vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, en esta provincia, en solicitud de que se le permita aprovechar las aguas del arroyo del indicado pueblo en la jurisdiccion del mismo, partido judicial de Riaza, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio denominado Laderon, en terreno de su propiedad, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial, á fin de que las personas que se crean agraviadas, puedan presentar sus reclamaciones en el término de 30 dias al de su publicacion; advirtiendo que los planos y memorias de la espresada obra, se hallarán de manifiesto durante aquel tiempo en la Seccion de Fomento de este Gobierno. Segovia 7 de Diciembre de 1861.=El Gobernador, Felix Fanlo.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular número 131.

Varias son las circulares dirigidas á las municipalidades, con objeto de que llenasen y remitiesen sin demora á este Gobierno los estados triplicados, que por resultado de la rotulacion de calles y numeracion de casas previene la Real órden de 24 de Febrero del año pasado de 1860, inserta en el Boletin oficial núm. 28, correspondiente al lunes 5 de Marzo de dicho año, para lo cual se insertó un modelo repetidas veces, y últimamente para mejor comprension de los que debian cumplir este servicio, volvió á reproducirse con nueva circular en el propio periódico oficial, núm. 140, del miércoles 20 del pasado.

Veo con el mayor sentimiento que ha pasado con esceso el plazo concedido últimamente, sin que haya sido cumplido el indicado servicio por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, y como su morosidad sea causa de que sufra entorpecimientos graves el mismo, he dispuesto darles el último aviso por medio de la presente, y prevenirles, que si en el improrogable término de 3 dias no remiten los estados prevenidos, ademas de exigirles la multa de 100 rs. con que desde ahora quedan conminados mancomunadamente los Alcaldes y Secretarios, pasará un comisionado á su costa hasta que se verifique la entrega al mismo del documento que se reclama. Segovia 10 de Diciembre de 1861.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Nota de los pueblos que se citan en la precedente circular.

Partido de Cuellar.

Aguilafuente.
Frumales.
Fuentidueña.
Olombrada.
Sanchonuño.

Partido de Riaza.

Aldeanueva del Monte.
Negredo.
Villacorta.

Partido de Santa María de Nieva.

Aldeanueva del Codonal.
Coca.
Fuente de Santa Cruz.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Martin Muñoz de las Posadas.
Nava de la Asuncion.
Oyuelos.
Pascuales.
Sangarcía.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.

Partido de Segovia.

Abades.
Adrada de Piron.

Carbonero el Mayor.
Caballar.
Collado-hermoso.
Cuesta.
Escarabajosa.
Espinar.
Garcillan.
Higuera.
Huertos.
Juarros de Riomoros.
La Losa.
Madrona.
Ontanares.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Otones.
Palazuelos.
Revenga.
Roda.
San Ildefonso.
Sotosalvos.
Torrecaballeros.
Trescasas.
Túregano.
Valdeprados.
Valdevacas y el Guijar.
Valverde
Yanguas.

Partido de Sepúlveda.

Arevalillo.
Cabezuela.
Condado.
Encinas.
Grajera.
Matilla.
Navafria.
Orejana.
Pedraza.
Perorrubio.
Prádena.
Robollo.
Santa Marta.
Santo Tomé del Puerto.
Sepúlveda.
Torrevalde San Pedro.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Villaseca.

VIGILANCIA.

Circular núm. 132.

No habiéndose presentado á recoger las licencias de uso de armas que tienen solicitadas y concedidas los individuos que á continuacion se espresan, hé dispuesto recordárselo por medio de esta circular, á fin de que se presenten sin mas demora á recoger dichos documentos, en el bien entendido que de no hacerlo así, los Alcaldes y la Guardia civil les recogerán cual les encargo, las armas que tengan en su poder, y se les exigirá ademas la multa de 30 rs, en el papel correspondiente. Segovia 5 de Diciembre de 1861.=El Gobernador, Felix Fanlo.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Marcos Andrés	Carbonero el Mayor.
Antonio Aguado	Miguelibañez.
Simon Anton	Mozoncillo.
Fernando Auja	Villeguillo.
Gil Arranz	Vegafria.
Miguel de Andrea	Bernardos.
Venancio Arquero	Arroyo de Cuellar.
Luis Abad	Turégano.
Victor Agudiez Sanz	Prádena.
Julian Albarez	Aldea del Rey.
Angel Arranz	Riaza.
Santiago Alonso	Muñopedro.
Vicente Arranz	Burgomillodo.
Victorio Vazquez	Cascajares.
Santiago Blanco	Pelayos.
Juan de Blas	Aldealengua de Pedraza.
Aniceto Vicente	Santiuste de Pedraza.
Isidro Bubilla	Marugan.
Manuel Blanco	Labajos.
Lorenzo Burguillo	Villacastin.
Ramon Blanco	Mudrian.
Angel Benito	Cuevas de Probanco.
José Baca	Santo Tomé del Puerto.
Leon Barrero	Duruelo.
Francisco Bermejo	Sacramenia.
Pantaleon Callejo	Aldeasoña.
Felipe Callejo	Valseca.
Tomás Cabrero	Ciruelos de Coca.
Matias Casado	Sotillo.
Mauricio Contreras	Arahuetes.
Manuel Cuellar Baeza	Vallelado.
Esteban Caballero	Villacastin.
Manuel Carrascal	Cuevas de Probanco.
Vidal Cuadrado	Burgomillodo.
José Escorial	Aldea del Rey.
Fermin España	Fresno de la Fuente.
Vicente Heredero	Hoyuelos.
Antolin Lafuente y Mogollon	Aillon.
Juan Fresno	Corral de Aillon.
D. Manuel Fernandez Codon	Santiuste de San Juan Bautista.
Pedro de San Frutos	San Pedro de Gaillos.
Silveste Gil	Navas de Oro.
Nicasio García	Remondo.
Pantaleon Gomez	Membibre.
Teodoro de Gozalo	Perosillo.
Francisco Galan	Tabladillo.
Robustiano García	Juarros de Voltoya.
Luis Gil	Navas de Oro.
Juan Gonzalez	Valleruela de Sepúlveda.
Manuel García Huerta	Idem.
Roque Guijarro	Navares de las Cuevas.
Zóilo García	Sauquillo.
Manuel García Ruiz	Matabuena.
Joaquin Gutierrez	Añe.
Isidro Gonzalez	Etreros.
Pedro Garrido	Cantimpalos.
Melchor Galan	Santa María de Nieva.
Gabriel Gil	Sebulcor.
Juan Garrido	Adrados.
Saturio Gonzalez Asenjo	Riaza.
Mariano Gonzalez	Juarros de Riomoros
Celestino Gonzalez	Bercial.
Balbino Gomez	Labajos.
Julian García	Corral de Aillon.
Eugenio Gonzalez	Lastras del Pozo.
Agustin Gonzalez	Ituero.
Andrés García	Idem.
Juan García	Cuevas de Probanco.
José García Gonzalez	Navafría.
Gabriel Hernando Yagüe	Navafria.
Clemente Hernanz	Armuña.
Fernando Huerta	Campo de Cuellar.
Andrés de Hoz	Fuentemizarra.
Antonio Heras	Cabezuela.
Basilio Hernanz	Orejana.
Manuel Hernanz Gomez	Labajos.
Felix Herranz	Aldea del Rey.
Alejo Herrero	Navalmanzano.
Luis Hernando	Fresno de Cantespino.
Felix Herrero	Nieva.
Andrés de las Heras	Siguero.
Agustin Herranz	Aldea del Rey.
Mateo Yagüe	Jemenuño.
Diego Izquierdo	Villacastin.
Nicomedes Yuste	Miguelibañez.
Manuel Illeras Rey	Santa María de Nieva.
Hilario Inesterra	Espinar.
Pedro de la Torre Rivas	Membibre.
Eusebio Lopez	Aragoneses.
Pablo Lopez	Cerezo de Abajo.
Manuel Lázaro	Valtiendas.
Diego Lopez	Melque.
Leandro Lázaro	Sacramenia.
Crisantos Lopez	Villacastin.
Gabriel Lovato	Labajos.
Simon Llorente	San Pedro de Gaillos.
Hipólito Martinez	Valdevarnés.
Gumersindo de la Monja	Navares.
Rafael Manrique	Villovela.
Guillermo Martin	Prádena.
Bernabé Municio	Sigueruelo.
Salvador Maldonado	Escalona.
Anselmo Martinez	Aldeasoña.
Norberto Muñoz	Arroyo de Cuellar.
Julian Martin	Nava de la Asuncion.
Manuel Moreno	Valleruela.
Miguel Matos	Valleruela de Sepúlveda.
Juan de Marina	Villacorta.
Martin de Matesanz	Matabuena.
Gerbasio Martin	Siguero.
Manuel Moreno Martin	Siguero.
Francisco Moreno Martin	Idem.
Manuel Moreno Pastos	Lastras del Pozo, Caserío de San Pedro.
Agustin Marugan	Marugan.
Manuel Martinez	Fresno de la Fuente.
Francisco Martin	Munivas.
Claudio Marcos	Cuellar.

D. Rufino Minguela..................	Villeguillo.
Fermin Merino.....................	Zarzuela del Monte.
Gaspar Mateos	Idem.
Roque Martin	Juarros de Riomoros.
Ambrosio Muñoz.....................	Villacastin.
Gregorio Martin....................	Cobachuelas, Sepúlveda.
Bernardino Martinez................	Castillejo de Mesleon.
Laureano Mateo.....................	Muñopedro.
Andrés Martin San Juan.............	Casla.
Feliciano Martin...................	Santiuste de Pedraza.
Simon Martin.......................	Duruelo.
Pedro Martin.......................	Rades de Pedraza.
Estanislao Nuñez...................	Zarzuela del Pinar.
José Nieto.........................	Ituero.
Bernabé Nuñez......................	Fuentesauco.
Angel Nicolás......................	Nava de la Asuncion.
Julian Otero Martin................	Navalmanzano.
Victor Oviedo......................	Villaverde de Iscar.
Miguel Pareja......................	Labajos.
Buenaventura Portela...............	Idem.
Felix Pastor.	Cantalejo.
Pedro Pahon........................	Nava de la Asuncion.
Pio Pastor.........................	Fuentes de Carbonero el Mayor.
Casimiro Prieto Rodriguez..........	Riaza.
Ruperto Prieto.....................	Vegas de Matute.
Andrés Perez.......................	Etreros.
Juan Perez.........................	Fresno de la Fuente.
José de Pablos Herreros............	Martin Miguel.
Francisco Pascual..................	Pajares.
Manuel Reyes.......................	Navares de Enmedio.
Pedro Romasanta....................	Espinar.
Narciso Romano.....................	El Parral.
Alejandro Ruiz.....................	Zarzuela del Pinar.
Prudencio Rodriguez Pastor.........	Carbonero el Mayor.
Eugenio Rio Perez..................	Otones.
Manuel Rojo........................	Valtiendas.
Melchor Ropero.....................	San Cristobal de la Vega.
Manuel Reyes.......................	Navares de Enmedio.
Julian Rojo........................	Nieva.
Esteban Ramos......................	Arevalillo.
Bernardino Trapero.................	Sepúlveda.
Gregorio Tejedor...................	Fuentepelayo.
Gregorio Sanz	Idem.
Antonio San Juan...................	Aldealapeña.
Lorenzo Senin	Navalmanzano.
Felipe Sanz........................	Castroserracin.
Ciriaco Sanz.......................	Navares de Enmedio.
Angel Sanz.........................	Arcones.
Luis Sancho García.................	Matabuena.
Eusebio Sanz	Aldea del Rey.
Mariano Serrano	Membibre.
Tomás Sacristan	Sacramenia.
Francisco San Miguel...............	Santa María de Nieva.
Francisco San Frutos...............	Marazuela.
Baltasar Sastre....................	Fresneda de Cuellar.
Pedro Sanz Llorente	Garcillan.
Santiago Sanz......................	Gemenuño.
Victor Antoran.....................	Urueñas.
Mariano de Andrés..................	Bercial.
Simon Esgueba......................	Montejo de la Vega.
Manuel Jorge.......................	Cobos de Segovia.
Valentin Gil	Montejo de la Vega.
Bonifacio Gila	Vegas de Matute.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

PAPEL SELLADO.

Se hacen varias prevenciones sobre el cambio y uso del papel sellado desde 1.º de Enero de 1862; con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de este año, inserto en el Boletin oficial de la provincia, de 23 de Setiembre último, número 115, Real Instruccion de 10 de Noviembre anterior, inserta en el Bolentin de 25 del pasado, número 142, y órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, de 30 de dicho mes de Noviembre.

Debiendo empezar á regir en 1.º de Enero próximo las disposiciones del Real Decreto de 12 de Setiembre último, que reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado; deseando esta oficina que tenga conocimiento el público de lo que está dispuesto en este particular; y con el fin de facilitar la espendicion y servicio público, en armonía al espíritu y letra del citado Real decreto, Instruccion de 10 de Noviembre anterior y órden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 30 de dicho mes; ha creido esta Administracion hacer públicas en el presente Boletin, las prevenciones siguientes:

1.ª El papel de reintegro y de multas, no sufre variacion alguna, debiendo por lo tanto continuar expendiéndose en el año próximo, como en el actual.

2.ª Los documentos de vigilancia que no llevan impreso el año en el sello, tampoco sufren variacion, debiendo regir igualmente en el año próximo. Las licencias para establecimientos públicos de primera y segunda clase (documentos números 16 y 17) que en la actualidad tienen precio de treinta y dos reales las primeras y de ocho las segundas, se refunden en un solo documento, que llevará el número 16 y sello 7.º de ocho reales, bajo el nombre genérico, de *licencias para establecimientos públicos.* Los documentos de vigilancia de los números 10 al 15 ambos inclusive, sufren un aumento de cuatro reales cada uno, en los precios á que hoy se expenden.

3.ª El papel de oficio y de pobres continuará expendiéndose á ocho maravedís el pliego.

4.ª Se cuidará particularmente por los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de que no se carezca de papel de sello judicial en los pueblos en que existan juzgados.

5.ª Los sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y Sociedades y las pólizas de Bolsa, se expenderán solo en los puntos en que se consideren necesarios estos documentos.

6.ª Los Administradores subalternos cuidarán de que los sellos sueltos para recibos y cuentas, los de libros de comercio y los de documentos de giro que reciban de esta Administracion se distribuyan entre las expendedurías con arreglo á las circunstancias de cada localidad teniendo muy presente el uso general á que se destinan los primeros.

Como una de las mas graves dificultades sobrevienen de la necesidad de cambiar los documentos que existan en poder de particulares, con los creados nuevamente, porque la diferencia de precio entre unos y otros puede ser causa de frecuentes dudas y aun de reclamaciones por parte de los que los presentan al cambio; para prevenir en lo posible las primeras y evitar en parte las segundas, la Direccion general haciendo uso de la autorizacion que la concede el artículo 94 de la citada Instruccion, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre, el papel sellado que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, será cangeado en las expendedurías durante el mes de Enero próximo por otro de igual precio.

2.ª El papel de los sellos de Ilustres 1.º, 2.º y 3.º se cambiará por el de los sellos 4.º, 5.º y 7.º respectivamente, cuyos precios son iguales.

3.ª El de oficio y de pobres se cangeará con el de igual clase, cuyo valor no se altera.

4.ª El del sello 4.º cuyo precio es de veinte cuartos, se cambiará por el del sello 9.º de dos reales, abonándose en metálico la diferencia de precio al que lo presente al cange, por las expendedurías en que se verifique. Los medios pliegos de papel del sello 4.º se cangearán con pliegos del sello 9.º, siempre que la persona que los presente al cange abone la diferencia en la expendeduría.

5.ª Los sellos para libros de comercio podrán cangearse con los de igual clase creados por el Real decreto de 12 de Setiembre.

6.ª Los sellos sueltos para pólizas de compañías de seguros se cangearán con otros de igual precio en la forma que se establece para el papel sellado, teniendo en cuenta que en los del sello 4.º cuyo precio es de cuarenta maravedís, podrán cangearse por los del sello 9.º y precio de dos reales, abonando la diferencia entre unos y otros las personas que soliciten el cambio.

7.ª Los documentos de giro impreso y en blanco se cangearán con los sellos sueltos creados por el Real decreto de 12 de Setiembre para los documentos de que se trata. Los documentos de un real, 20, 40, 60, 80 y 100 se cangearán con los sellos sueltos de iguales precios. Los documentos de las demas clases se cangearán con los de precios mas aproximados, abonándose las diferencias por los particulares en las expendedurías en la forma siguiente:

Valor de los documentos de giro que hoy existen.	Idem de los sellos sueltos con que han de ser cangeados.	Diferencia que abonarán las personas que soliciten el cambio.
1 real..	1 real..	... »
2 »....	2,50.....	... 0,50.
4 »....	5........	... 1.
8 »....	10.......	... 2.
12 »....	15.......	... 3.
16 »....	20.......	... 4.
20 »....	20.......	... »
24 »....	25.......	... 1.
28 »....	30.......	... 2.
32 »....	35.......	... 3.
36 »....	40.......	... 4.
40 »....	40.......	... »
60 »....	60.......	... »
80 »....	80.......	... »
100 »....	100......	... »
120 »....	125......	... 5.

Asi mismo ha dispuesto la propia Direccion que, en la parte relativa al cange, que todo documento que se presente en las expendedurías, sea cambiado por otro de su clase y de igual precio, de los creados por el Real decreto de 12 de Setiembre; y que cuando no los haya de igual valor, se cangeen, los que presenten los particulares, con otros de su clase y de precio superior inmediato, abonando los interesados la diferencia en la misma expendeduría en que se verifica el cambio, á excepcion del papel del sello 4.º que se cambiará por el del sello 9.º en la forma prevenida en la disposicion 4.ª que antecede.

8.ª Que el papel sellado del año de 1861 de los sellos de Ilustres, primero, segundo, tercero y cuarto que estuviere inutilizado por hallarse escrito en su

primera cara, pero sin que esté cosido ni contenga firma, rúbrica ó decreto, sea admitido en las expendedurías durante el mes de Enero de 1862 y cambiado por otro de igual precio, abonándose en el acto por la persona que lo presente, cuatro reales, por el pliego de Ilustres; dos, por el del sello primero; un real, por los dos siguientes; y medio real, por el sello cuarto, con arreglo al artículo 65 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y Real órden de 18 de Enero de 1858; sirviendo de gobierno que el descuento de medio real que para el papel que se inutilice, fija el artículo 74 del Real decreto de 12 de Setiembre, se entiende solo para el papel sellado creado por el mismo.

En su consecuencia se previene al público que el cambio de papel sellado, se efectuará desde 1.° á 31 de Enero del año próximo venidero en la capital, en el estanco situado en la plazuela del Corpus, así como en las Administraciones subalternas y demas expendedurías de los pueblos en que dichos subalternos lo conceptúen necesario, con sujecion á las disposiciones de que se hace mérito. Segovia 7 de Diciembre de 1861.=El Administrador, Antonio María Dóz.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En 31 del corriente mes y 1.° de Enero próximo, vence un semestre de intereses de la Deuda; y con arreglo á lo prevenido en Real órden de 24 de Noviembre de 1859 sobre la admision de cupones; desde el 15 del mes actual hasta 1.° de Enero inclusive deberán ser presentados en esta Tesorería acompañados de sus correspondientes carpetas los pertenecientes á los interesados en esta capital y provincia; teniendo entendido que serán devueltos por la Direccion general del ramo los que se remitan con fecha posterior, para su cobro en la Corte.

Igualmente y segun se dispone en Real órden de 20 de Junio anterior, no se admitirán aquellos y sus facturas sin que los tenedores acompañen los títulos de donde hubieren sido cortados, para la debida comprobacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la circular de la ante dicha Direccion general de 23 de Noviembre próximo pasado. Segovia 5 de Diciembre de 1861.=El Tesorero, Diego Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Autorizada la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid por Real órden de 20 de Setiembre último para cancelar los créditos atrasados de las nodrizas de la Inclusa, en sesion de 6 del corriente ha resuelto proceder al pago, para dicha cancelacion, con todas las nodrizas ó sus causahabientes, ya procedan de los vales entregados en 1845, ya de los atrasos de 1849, siempre que se convengan en hacer las deducciones siguientes:

A las amas ó nodrizas existentes en el dia, sus maridos, hijos, etc., legítimos herederos que conservan sus documentos sin haberlos enagenado ó vendido, se les hará el pago con el descuento del cuarenta por ciento, entregándoles en el acto el sesenta de su importe.

A los demas que por compra adquirieron los documentos se les descontará el setenta, entregándoles tambien en el acto el treinta por ciento.

Los que acepten ó se convengan con estas deducciones podrán presentarse con sus documentos en la Direccion de la Inclusa, haciéndolo para evitar detenciones y confusion:

Las de Madrid, su provincia y de la de Toledo desde el 30 de Diciembre próximo al 4 de Enero siguiente, ambos dias inclusives.

Las de Guadalajara ó su provincia del 7 al 11 de dicho mes de Enero.

Las de Soria y la suya del 13 al 18 de dicho mes.

Las de Segovia y su provincia del 20 al 25 del mismo.

Las de Avila y restantes de algunas otras provincias sueltas del 27 de Enero al 1.° de Febrero, cerrándose el pago en este último dia citado.

Ademas de dichos documentos, las nodrizas deben traer una certificacion de su Párroco dadá á virtud de este anuncio, en la que conste su existencia actual, espresando si lo son por testamento ó á virtud de qué. Aquellas ó estos deben hacer declaracion bajo juramento de haber conservado en su poder el documento sin venderle ni enagenarle y los interesados no pudieren presentarse al cobro, la misma declaracion comprenderá la persona á quien nombran para el efecto y que conformes en la deduccion propuesta, la autorizan para que recibido el resto puedan dar y firmar por cancelada su cuenta y crédito. Dicha certificacion ha de venir autorizada con la firma del Alcalde de la jurisdiccion.

Para facilitar á los Párrocos la estension de las certificaciones, recibirán de los comisionados que las amas tienen en las provincias, ó pidiéndolos al Director de la Inclusa, ejemplares impresos de las certificaciones.

Los demas tenedores bajo cualquier otro concepto, de vales, plomos, ó pergaminos, que se presenten al cobro, deben traer con ellos, documento que acredite la legitimidad con que los poseen.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, suplicando á los Alcaldes y Párrocos de los pueblos, den de ello noticia á los que hubiere en su jurisdiccion y parroquia. Madrid 20 de Noviembre de 1861. =Por acuerdo de la Excma. Junta: El Secretario, Leon María de Argos.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en las obras de esplanacion, reforma, empedrado y colocacion de una acera en la plazuela del Seminario y reparacion de la calle que desde esta termina en la del Sauco, bajo el tipo de 14229 rs. 80 cénts. y condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, sepa que para su remate está señalado el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 6 de Diciembre de 1861. =Nemesio Callejo.

Ayuntamiento de Marazuela.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1200 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los que deseen aspirar á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma municipalidad, debiendo tener entendido, que su provision tendrá efecto despues de trascurrido el mes á contar desde la publicacion de la espresada vacante en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Marazuela 27 de Noviembre de 1861.=El Alcalde Presidente, José Luengo.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á público remate los pesos y medidas de estos propios para los que voluntariamente quieran valerse de ellos en el año próximo de 1862, bajo el tipo de 525 rs. y condiciones que estarán de manifiesto, señalándose para su primer remate el dia 15 del corriente de diez á once de su mañana en estas Casas Consistoriales, y el segundo para admitir la décima el 22 en dichas horas. Dado en Zarzuela á 2 de Diciembre de 1861.=Mariano Merino.= Luis Gonzalez, Secretario.

Alcaldía de Etreros.

Por mandato y autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se saca á público remate la obra que se ha de ejecutar en la escuela de primeras letras de este pueblo, de doblar el techado y demas que se manifiesta en el presupuesto, el cual, y condiciones para efectuarla, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; en concepto que su remate tendrá lugar en el local que ocupa el mismo, el dia 15 de los corrientes de once á doce de su mañana. Etreros 3 de Diciembre de 1861.=El Alcalde, Manuel Calor.

Alcaldía de Coca.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Coca por dimision del que la obtenia. Su dotacion hoy consiste en 3500 rs. pagados de fondos de villa y de los de su comunidad. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde presidente de la corporacion; previniéndose que los aspirantes han de tener las cualidades que la ley previene: su provision será á los 30 dias de anunciada en la Gaceta y Boletin oficial. Coca 3 de Diciembre de 1861.=Narciso Amos.

Alcaldía de Villacastin.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se anuncia la subasta de arrendamiento por el año próximo de 1862, de dos locales para despacho de vino, embases y medidas, bajo el tipo de 2450 rs., cuyo acto tendrá lugar á los 15 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial, verificándose en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de diez á doce de su mañana. Villacastin 6 de Diciembre de 1861.=El Alcalde, Pedro Coca.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Licenciado D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido, etc.

A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Vitoria, Logroño, Burgos, Santander, Valladolid, Avila, Segovia Madrid y los demas de la Península, á quienes amigablemente saludo, hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda estoy siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion del autor y cómplices del delito de violacion á la jóven Petra las Heras, soltera, natural de esta ciudad, la tarde del 20 de Julio de este año, en la cual aparece como presunto reo D. Manuel Carenas, llamado el Dentista, que á la sazon residia en esta capital ejerciendo su profesion de tal dentista; y habiendo acordado por auto de 5 de Setiembre siguiente recibirle su declaracion en forma é inquirir, no hallándose ya en esta ciudad se libró exhorto con tal objeto al Juzgado de primera instancia de Logroño, á cuyo punto se tuvo noticia se habia dirigido, y cumplimentado por dicho Juzgado resultó no hallarse en aquella ciudad, y que se habia salido con direccion á la villa de Haro, á cuyo Juzgado fué remitido, por el que se devolvió sin que tuviese efecto por no existir en ella, no obstante de haber permanecido unos dias; y sin embargo de las diligencias practicadas en investigacion de su paradero han sido ilusorias y reportado el exhorto en este dia al Tribunal, he proveido auto en esta fecha acordando expedir la correspondiente circular á los Gobernadores civiles de las provincias de Vitoria, Logroño, Burgos, Santander, Valladolid, Avila, Segovia, Madrid y los demas de la Península, en la que será inserta por medio de la Gaceta de la corte con objeto de que por estos medios les sugiera su celo en obsequio al servicio y recta administracion de justicia, practiquen en sus respectivos distritos las diligencias oportunas en busca del D. Manuel Carenas, pudiendo ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado, la cual es la presente en virtud de la que les ruego y suplico no omitan ninguna á conseguir su captura, esperando de su celo por aquel se sirvan dar aviso á este Juzgado de su resultado para que conste en la causa de su razon.

Dado en Soria á 20 de Noviembre de 1861.=Martin Alvarez de Zárate.=Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

Distrito forestal de Segovia.

En el Boletin oficial de la provincia de Valladolid, correspondiente al martes 3 del actual, núm. 191, se halla inserto el anuncio siguiente:

«El dia 29 de Diciembre próximo de doce á una de su mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cuellar, de la provincia de Segovia, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de 500 tercias y 500 sesmas, tasadas las primeras en la cantidad de 20000 rs. y las segundas en la de 12500, que á instancias del espresado Ayuntamiento fué concedida su corta en el monte de la Fraila, perteneciente á la comunidad de Cuellar, por Real órden de 23 de Mayo último. El pliego de condiciones y espediente bajo las cuales ha de verificarse, se halla de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia. Valladolid 26 de Noviembre de 1861.=El Ingeniero Gefe, Manuel del Pozo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 9 de Diciembre de 1861.=El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.